



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE ALCALDIA 467-5-2019-MPT

Talara, 15 de mayo de 2019

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 349-05-2019-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre ampliación de plazo parcial N° 02 para la ejecución de la obra Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi Colindante al AA.HH. Cristo Mirador; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Fonavi (Delveni E.I.R.L. y Rivera Contratistas Generales E.I.R.L.) suscriben el Contrato N° 033-12-2018-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Piura", por el monto de S/ 911,731.35 (Novecientos once mil setecientos treinta y uno y 35/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, en mérito de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el representante legal del Consorcio Fonavi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispuso la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 por 20 días calendario, computados desde el 11 al 30 de abril de 2019.

Que, con Carta N° 24-04-2019 CONSORCIO FONAVI de fecha 29 de abril de 2019, el señor Jorge Miguel Samaniego López, Representante Común del Consorcio Fonavi, alcanza al supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 por 31 días calendario, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando el informe respectivo.

Que, con Carta N° 023-2019-CAPC de fecha 30 de abril de 2019, el señor César Adrián Purizaca Cabrera, supervisor de obra, comunica al Subgerente de Infraestructura la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el Consorcio Fonavi; recomendando otorgar la misma por 31 días calendario.

Que, con Informe N° 325-05-2019-SGIN-MPT de fecha 06 de mayo de 2019, el Subgerente de Infraestructura refiere que la ampliación de plazo parcial N° 2 cumple con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, recomienda solicitar la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados por parte de su Despacho para deslindar responsabilidades de función, y su aprobación mediante Resolución de Alcaldía y posterior notificación dentro de los plazos establecidos.

Que, con Informe N° 424-05-2019-GDT-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 solicitada por el Consorcio Fonavi por un plazo de 31 días calendario, desde el 01 al 31 de mayo de 2019, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; correspondiendo notificar el referido pronunciamiento dentro del plazo de ley.

Que, el Contrato N° 033-12-2018-MPT - Contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones de Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, en ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; precisando que, en este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.5 del precitado artículo 34 prescribe que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales de ampliación de plazo; estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 170.1 que, para que proceda una ampliación de plazo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Asimismo, el numeral 170.3 del citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Por su parte, el numeral 170.5 del mismo artículo, prevé que, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, al respecto, se aprecia que el contratista Consorcio Fonavi presenta ante el supervisor de obra la Carta N° 24-04-2019 CONSORCIO FONAVI, que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2, donde refiere como antecedentes: (i) Asiento N° 19 de fecha 26 de enero de 2019 (Del residente), que comunica al supervisor de obra que se cuenta con la red matriz muy superficial de agua con tubo de asbesto cemento de la progresiva 0+300 + 0+368 con sus conexiones domiciliarias, cuando la normativa de saneamiento establece que toda tubería debe ser de PVC. De igual forma, señala que se cuenta con la red matriz de desagüe muy superficial con tubo de asbesto cemento, por lo que, solicita hacer las consultas al proyectista por el cambio de línea de agua y desagüe antes de realizar la pavimentación. (ii) Asiento N° 20 de fecha 26 de enero de 2019 (Del supervisor), que comunica la toma de conocimiento de lo manifestado en el Asiento N° 19, señalando que procederá a elaborar el informe respectivo para derivarlo a la Entidad. (iii) Asiento N° 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119 del 18 de febrero al 25 de marzo de 2019 (Del residente), que comunica a la supervisión que no hay pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a las consultas realizadas, lo que genera una ampliación de plazo parcial. (iv) Asiento N° 121 de fecha 26 de marzo de 2019 (Del supervisor), que comunica la recepción de la Carta N° 87-03-2019-SGIN-MPT, donde se comunica que el Área de Estudios y Proyectos tendrá a cargo la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo. (v) Asiento N° 122 de fecha 26 de marzo de 2019 (Del Residente), que comunica la toma de conocimiento de lo señalado en el Asiento N° 121. (vi) Asiento N° 123 de fecha 27 de marzo de 2019 (Del residente), que comunica que mediante Carta 87-03-2019-SGIN-MPT la Entidad se pronuncia sobre el adicional de obra N° 01 y deductivo, por lo expuesto en el Asiento N° 19. (vii) Asiento N° 131 de fecha 01 de abril de 2019 (Del residente), que comunica a la supervisión que por norma técnica del proceso constructivo no se podrá ejecutar dichos trabajos de mampostería de piedra como son las partidas 06.02 obras de concreto simple. (viii) Asiento N° 145 de fecha 09 de abril de 2019 (Del residente), se comunica que estando el plazo contractual a vencer el día 10 de abril del presente año, el contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial por 20 días calendario. (ix) Carta N° 28-04-2019-AEyP-GDT-MPT de fecha 24 de abril de 2019, se da a conocer sobre el deductivo de obra N° 01. (x) Carta N° 24-04-2019 CONSORCIO FONAVI de fecha 30 de abril de 2019, donde el contratista acepta que no se podrá realizar el trabajo mampostería de piedra. (xi) Asiento N° 175 de fecha 29 de abril de 2019 (Del Residente), se comunica a la supervisión que estando el plazo contractual por vencer el día 30 de abril del presente, por lo que se está solicitando la ampliación de plazo parcial N° 2 por 31 días calendario, pues hasta la fecha la Entidad no notifica al contratista con Resolución sobre el adicional de obra N° 1.

Que, a través de la Carta N° 22-04-2019 CONSORCIO FONAVI, el Consorcio Fonavi señala que es necesario ampliar el plazo contractual por 31 días calendario debido a que la Entidad todavía está realizando el expediente técnico del Adicional de Obra N° 1 y Deductivo de Obra N° 1, por lo que enmarca su solicitud en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, reitera que el adicional de obra N° 1 se ha producido por una deficiencia del expediente técnico dado que el proyectista no solicitó el estado situacional del sistema de agua y desagüe, y el deductivo por considerar un empedrado sobre un relleno el cual técnicamente colapsaría si se llegara a construir. Lo señalado, según refiere el contratista, afecta la ruta crítica pues no pueden efectuar trabajos de pavimentación y veredas en las progresivas 0+300 – 0+368.

Que, se señala que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 se ampararía en lo previsto en el numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; continuando con las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo parcial N° 1 que no tenía fecha prevista para su conclusión, al igual que la presente. De ese modo, el contratista ha señalado como antecedentes las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo. La solicitud de ampliación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

plazo parcial N° 2 ha sido tramitada por el supervisor de obra, Subgerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial, advirtiendo esta Oficina que no existe suspensión de plazo contractual que impida su tramitación.

Que, por tanto, el supervisor de obra emite la Carta N° 023-2019-CAPC de fecha 30 de abril de 2019, que contiene su pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el contratista, presentándola dentro del plazo de cinco (5) días hábiles señalados en la norma. De su pronunciamiento, se puede apreciar que hace referencia a los mismos antecedentes señalados por el contratista, así como a la justificación y la causal en la que se enmarcaría la solicitud de ampliación de plazo parcial, esto es, por *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debido a que la Entidad todavía está realizando el expediente técnico del adicional de obra N° 1 y deductivo de obra N° 1, que impiden que se pueda ejecutar partidas de pavimentación y veredas. En ese sentido, el supervisor de obra refiere haber revisado la documentación presentada por el contratista y recomienda otorgar la ampliación de plazo parcial N° 2 por 31 días calendario.

Que, en mérito a lo señalado por el contratista y el supervisor de obra, el Subgerente de Infraestructura emite el Informe N° 325-05-2019-SGIN-MPT de fecha 06 de mayo de 2019, donde refiere que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 cumple con lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el Gerente de Desarrollo Territorial emite el Informe N° 424-05-2019-GDT-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, indicando que las partidas afectadas del contrato original entre la progresiva 0+300 – 0+368, son: 03 Pavimentación (03.01 Movimiento de tierras y 03.02 Pavimento con losa de concreto armado), las que dejaron de ejecutarse por demora en respuesta de la Entidad y modifican la ruta crítica de programa de ejecución de la obra según Cronograma de Avance de Obra Valorizado aprobado por Resolución de Gerencia N° 05-01-2019-GDT-MPT; sin embargo, el Gerente de Desarrollo Territorial recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 por un plazo de 31 días calendario, contados del 01 al 31 de mayo de 2019, por la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*.

Que, respecto a la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el contratista, hemos de indicar que los antecedentes que sustentan la presente solicitud no hacen mención a la Resolución de Alcaldía que aprueba el adicional de obra N° 1 y deductivo de obra N° 1, por lo que, al no encontrarse autorizada su ejecución por el Titular de la Entidad, la presente solicitud de ampliación de plazo no podría enmarcarse en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*. En ese sentido y conforme con los antecedentes señalados por el contratista, supervisor de obra y Subgerente de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 se sustentaría en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

Que, la ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el Consorcio Fonavi en el marco del Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara - Piura", se enmarca en lo previsto en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo señalado en los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, Subgerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial.

Que, de conformidad al numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es atribución del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 2 solicitada por el contratista Consorcio Fonavi en el marco del Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara - Piura", por un período de 31 días calendarios, contados a partir del 01 al 31 de mayo de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Notificar al contratista Consorcio Fonavi en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica en apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 2.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA

Copias:
Interesados
G.M. /OAJ/GDT
UTIC/Archivo
JAVI/maritzaz.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Víctor Raúl Romero Montero
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Jhonny A. Tinedo Marchán
ALCALDE PROVINCIAL (e)